

Traducción libre

PRESTAMO NUMERO 2383 GU

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de Crédito Industrial)

entre

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

y

**EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO**

Fecha 29 de mayo de 1984

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO de fecha 29 de mayo de 1984 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO que (A) el Prestatario ha solicitado al Banco asistencia para el financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio, mediante el otorgamiento del Préstamo según lo estipulado a continuación;

(B) el Proyecto se llevará a cabo por el Banco de Guatemala con ayuda del Prestatario y, como parte de dicha asistencia, el Prestatario pondrá a disposición del Banco de Guatemala los recursos del Préstamo conforme lo aquí estipulado; y

CONSIDERANDO que el Banco ha accedido, en base, entre otras cosas, de lo anteriormente citado, a extenderle el Préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones estipulados en este Convenio y en el Convenio de Proyecto de la misma fecha que este documento entre el Banco y el Banco de Guatemala;

POR LO TANTO las partes involucradas por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes celebrantes de este Convenio aceptan todas las cláusulas de las Condiciones Generales Aplicables a Convenios de Préstamo y Garantía del Banco, de fecha 27 de octubre de 1980, con la misma vigencia y efecto como que estuvieren plenamente estipuladas aquí, sujetas, sin embargo, a las modificaciones manifestadas en el Anexo 4 de este Convenio (siendo dichas Condiciones Generales Aplicables a Convenios de Préstamo y Garantía del Banco, así modificadas, llamadas de aquí en adelante las Condiciones Generales).

Sección 1.02. Dondequiera que se usaren en este Convenio, salvo que el contexto lo requiera de otra forma, los diferentes términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio tienen los significados respectivos estipulados en ellas y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados:

- (a) "Convenio del Proyecto" significa el Convenio entre el Banco y el Banco de Guatemala (de aquí en adelante llamado BG) de la misma fecha que este documento, y con las enmiendas que el mismo pudiere sufrir ocasionalmente, incluyendo dichos términos todos los programas o anexos del Convenio de Proyecto y todos los Convenios suplementarios del mismo;
- (b) "Convenio Subsidiario" significa el convenio a celebrarse entre el Prestatario y el BG conforme a la Sección 3.01(b) de este Convenio, con las enmiendas que el mismo pudiere sufrir ocasionalmente, incluyendo dichos términos todos los anexos del Convenio Subsidiario;
- (c) "Cuentas del Proyecto" significa las cuentas a ser abiertas por el BG en sus libros para los propósitos de la Sección 5.01(a) del Convenio de Proyecto;
- (d) "Unidad del Proyecto" significa la Sección de Crédito Bancario del Departamento de Créditos del BG, a la que se hace referencia en la Sección 2.02 del Convenio de Proyecto, responsable de la administración y operaciones del Proyecto;
- (e) "Declaración de las Políticas y Procedimientos de Operación" significa las políticas y procedimientos que gobiernan las operaciones de financiamiento de inversión del BG en virtud del Proyecto, a los que se hace referencia en la Sección 6.01 (c) de este Convenio, con las enmiendas que pudiere sufrir ocasionalmente con el consentimiento del Banco;
- (f) "Manual de Crédito" significa el criterio a utilizarse por el BG y cualquier Intermediario Participante en la identificación, preparación, evaluación y supervisión de los Proyectos de Inversión, a los que se hace referencia en la Sección 6.01 (c) de este Convenio, con las enmiendas que pudiere sufrir ocasionalmente con el consentimiento del Banco;
- (g) "Intermediario Participante" significa cualquier banco comercial o institución financiera en Guatemala que cumpla con los requerimientos técnicos y financieros del BG bajo la Declaración de Políticas y Procedimientos de

Operación y los requerimientos de este Convenio, y que hubiere firmado un Convenio de Participación con el BG, aceptable para el Banco;

- (h) "Convenio de Participación" significa cada uno de los convenios a celebrarse entre el BG y cualquier Intermediario Participante para efectuar Préstamos Subsidiarios según lo estipulado en la Sección 2.04 del Convenio de Proyecto;
- (i) "Préstamo Subsidiario" significa un préstamo estipulado en un Convenio de Participación;
- (j) "Sub-préstamo de Inversión" significa un préstamo efectuado o propuesto a hacerse en virtud de un Contrato de Sub-préstamo de Inversión por un Intermediario Participante a una Empresa de Inversión para un Proyecto de Inversión y financiado parcialmente con los recursos del Préstamo, y "Sub-préstamo de Inversión de libre límite" significa un Sub-préstamo de Inversión, según se define, que califique como un Sub-préstamo de Inversión de libre límite conforme a las estipulaciones del párrafo 4 del Anexo 1 de este Convenio;
- (k) "Contrato de Sub-préstamo de Inversión" significa un contrato que estipule un Sub-préstamo de Inversión;
- (l) "Empresa de Inversión" significa una empresa a la que un Intermediario Participante proponga efectuar o hubiere efectuado un Sub-Préstamo de Inversión;
- (m) "Pequeña Empresa de Inversión" significa una Empresa de Inversión cuyo total de activos, al 31 de diciembre de 1982, fuere menor del equivalente de \$250,000, excluyendo tierras pero incluyendo los activos a ser financiados bajo el Sub-préstamo de Inversión propuesto;
- (n) "Proyecto de Inversión" un proyecto específico de desarrollo industrial a ser llevado a cabo por una Empresa de Inversión utilizando los recursos de un Sub-préstamo de Inversión;
- (o) "Bienes no Tradicionales" significa bienes manufacturados o procesados, con excepción de bananos, carne de res, café, algodón y azúcar, exportados o a ser exportados por empresas guatemaltecas a países fuera del MCCA;

- (p) "Sub-préstamo de Asistencia Técnica" significa un préstamo hecho o propuesto a ser hecho bajo un Contrato de Sub-préstamo de Asistencia Técnica por un Intermediario Participante a una empresa que produzca Bienes No Tradicionales para los propósitos de la Parte C del Proyecto; y "Contrato de Sub-Préstamo de Asistencia Técnica" significa un contrato que estipule un Sub-préstamo de Asistencia Técnica.
- (q) "MCCA" significa el Mercado Común Centro Americano.
- (r) "Subsidiaria" significa cualquier empresa de la cual la mayoría del stock pendiente de votos u otros intereses de propiedad pertenezcan o sean efectivamente controlados por una Empresa de Inversión o por una o más Subsidiarias de una Empresa de Inversión o por una Empresa de Inversión y una o más de sus Subsidiarias;
- (s) "Junta Monetaria" significa la Junta de Directores del BG; y
- (t) "Quetzal(es)" o "Q" significa la moneda del Prestatario.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, un monto en varias monedas equivalente a veinte millones de dólares (\$20,000,000).

Sección 2.02 El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las estipulaciones del Anexo 1 de este Convenio y con las enmiendas que el mismo pudiere sufrir ocasionalmente de mutuo acuerdo entre el Prestatario y el Banco, por gastos efectuados (o, si el Banco así lo acordare, por efectuarse) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos por el Proyecto descritos en el Anexo 2 de este Convenio y a ser financiados con los recursos del Préstamo.

Sección 2.03 La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 1987 o tal otra fecha posterior que el Banco pudiere establecer. El Banco deberá notificar con prontitud al Prestatario sobre dicha fecha posterior.

Sección 2.04 (a) El Prestatario pagará al Banco una comisión equivalente a cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco dólares (\$49,875).

- (b) En o con prontitud después de la Fecha de Vigencia, el Banco retirará, en nombre del Prestatario, de la Cuenta de Préstamo y se pagará a sí mismo el monto de dicha comisión en la moneda o monedas que el Banco determinare.

Sección 2.05 El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión de compromiso a la tasa de tres cuartos del uno por ciento (0.75%) anual sobre el monto principal del Préstamo no retirado de vez en cuando.

Sección 2.06. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre el monto del principal del Préstamo retirado y pendiente de pago de cuando en cuando, a una tasa anual para cada Período de Intereses igual a medio por ciento sobre el Costo de Empréstitos Calificados para el último Semestre que termine antes del inicio de dicho Período de Intereses.

(b) En cuanto fuere posible después de finalizado cada Semestre, el Banco deberá notificar al Prestatario el Costo de Empréstitos Calificados para dicho Semestre.

(c) Para los propósitos de esta Sección:

- (i) "Período de Intereses" significa el período de seis meses que comience en cada fecha especificada en la Sección 2.07 de este Convenio, incluyendo el Período de Intereses en el que este Convenio fuere firmado;
- (ii) "Costo" de Empréstitos Calificados significa el costo, expresado como un porcentaje anual, según lo determinare razonablemente el Banco, siempre que el monto de \$8,520.5 millones al que se hace referencia en el numeral (iii) (B) de este documento se compute a un costo de 10.93% anual;
- (iii) "Empréstitos Calificados" significa: (A) préstamos pendientes de pago del Banco extendidos después del 30 de junio de 1982; y (B) hasta el 1 de julio de 1985, el monto de \$8,520.5 millones (representando préstamos del Banco entre el 1 de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982) menos cualquier parte del mismo reembolsado antes del 1 de julio de 1985; y.
- (iv) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año calendario.

Sección 2.07. Los intereses y otros cargos deberán pagarse semestralmente el 1 de marzo y 1 de septiembre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario deberá reembolsar el monto principal del Préstamo de acuerdo con el plan de amortización estipulado en el Anexo 3 de este Convenio.

Sección 2.09. El Prestatario deberá velar que el BG otorgue, en una forma oportuna, a los receptores de Sub-préstamos de Inversión o Sub-préstamos de Asistencia Técnica, las divisas requeridas para la adquisición en el extranjero de los bienes y servicios bajo el Proyecto.

Sección 2.10 Se designa al BG como representante del Prestatario para los propósitos de tomar cualquier acción requerida o permitida a tomarse bajo las cláusulas de la Sección 2.02 de este Convenio y el Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) Sin ninguna limitación o restricción de cualquiera de sus obligaciones bajo este Convenio, el Prestatario deberá velar que el BG desempeñe, de acuerdo con las cláusulas del Convenio de Proyecto, todas las obligaciones del BG allí estipuladas, deberá tomar o causar que se tome toda acción, incluyendo el suministro de fondos, facilidades, servicios y demás recursos, necesarios o apropiados para permitir que el BG desempeñe dichas obligaciones, y no deberá tomar o permitir que se tome ninguna acción que pudiese prevenir o interferir con dicho desempeño.

(b) El Prestatario deberá poner a disposición del BG los recursos del Préstamo en virtud del Convenio Subsidiario a celebrarse entre el Prestatario y el BG, bajo los términos y condiciones que hubieren sido aprobados por el Banco, que deberán incluir lo siguiente: (i) los recursos del Préstamo deberán ponerse a disposición del BG en dólares; (ii) \$2,000,000 deberán ponerse a disposición del BG con el propósito de asistencia técnica, de los cuales \$625,000 se pondrán a disposición del BG en una base no reembolsable; y los restantes \$1,375,000 se re-prestarán al BG en los mismos términos que el Préstamo y a una tasa anual de intereses no mayor de la tasa aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.06 de este Convenio; (iii) el monto restante del Préstamo deberá re-prestarse al BG bajo los mismos términos y a la tasa anual de intereses aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.06 de este Convenio; y (iv) el nombramiento de un representante del Ministerio de Finanzas del Prestatario al comité de crédito establecido por el BG para aprobar la utilización de los recursos del Préstamo.

(c) El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Convenio Subsidiario de tal forma que proteja los intereses del Prestatario y el Banco y se logren los propósitos del Préstamo, y, excepto que el Banco acordare otra cosa, el Prestatario no asignará,

enmendará, abrogará o renunciará al Convenio Subsidiario o a cualquiera de sus cláusulas.

ARTICULO IV

Otros Acuerdos

Sección 4.01. (a) Es política del Banco, al efectuar préstamos a o con la garantía de sus miembros, no requerir, en circunstancias normales, una seguridad especial del miembro concerniente, pero sí velar de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de divisas mantenidas bajo el control o para el beneficio de dicho miembro. Para tal fin, si llegara a crearse cualquier gravamen sobre cualquier activo público (según se define aquí posteriormente), como seguridad de cualquier deuda externa, que resultare o pudiere resultar en una prioridad a beneficio del acreedor de dicha deuda externa en la asignación, realización o distribución de divisas, dicho gravamen deberá, salvo que el Banco acordare lo contrario, ipso facto y sin ningún costo para el Banco, asegurar igual y proporcionalmente asegurar el principal del Préstamo e intereses y otros cargos del mismo, y el Prestatario, al crear o permitir la creación de dicho gravamen, tomará la disposición expresa para tal efecto; siempre que, sin embargo, si por cualquier razón constitucional u otra razón legal, dicha disposición no pudiere hacerse con respecto a cualquier gravamen creado sobre activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario deberá asegurar con prontitud y sin ningún costo para el Banco, el principal de e intereses y otros cargos sobre el Préstamo por un gravamen equivalente sobre otro activo público satisfactorio para el Banco.

(b) La disposición anterior no aplicará para: (i) cualquier gravamen creado sobre alguna propiedad, al momento de su compra, solamente como garantía de pago del precio de compra de dicha propiedad o como garantía de pago de la deuda incurrida para el propósito de financiar la compra de dicha propiedad; y (ii) cualquier gravamen que surja en el curso ordinario de las transacciones bancarias y para asegurar una deuda que venza no más de un año después de su fecha.

(c) Tal como se utiliza en esta Sección, el término "activos públicos" significa activos del Prestatario o de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, y de cualquier entidad perteneciente a o controlada por o que opere a cuenta o beneficio del Prestatario o cualquiera de dichas subdivisiones, incluyendo oro y divisas mantenidas por cualquier institución que desempeñe las funciones de un banco central o fondo de estabilización de divisas o funciones similares, para el Prestatario.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. Para los propósitos de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales conforme al párrafo (k) de las mismas:

(a) que el BG hubiere fallado o incumplido en el desempeño de cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio de Proyecto;

(b) que se hubiere efectuado un cambio en la Declaración de las Políticas y Procedimientos de Operación o en el Manual de Crédito sin el consentimiento del Banco;

(c) Que se hubiere hecho un cambio en el Convenio de Participación celebrado por el BG y cualquier Intermediario Participante sin el consentimiento del Banco, siempre que, sin embargo, que las remediaciones estipuladas en la Sección 6.02 de las Condiciones Generales debieren aplicar solamente a un monto del Préstamo que correspondiere al total de los Préstamos Subsidiarios del BG efectuados a dicho Intermediario Participante; y

(d) Que se hubiere efectuado un cambio en los procedimientos a los que se hace referencia en la Sección 6.01 (e) de este Convenio sin el consentimiento del Banco.

Sección 5.02. Para los propósitos de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales conforme al párrafo (h) de las mismas:

(a) Que ocurriere el evento especificado en los párrafos (b), (c) o (d) de la Sección 5.01; y

(b) Que ocurriere el evento especificado en el párrafo (a) de la Sección 5.01 de este Convenio y continuara por un período de sesenta días después de que el Banco hubiere dado la notificación respectiva al Prestatario.

ARTÍCULO VI

Fecha de entrada en vigor; Terminación

Sección 6.01. Los siguientes eventos se especifican como condiciones adicionales a la vigencia del Convenio de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) que el Convenio Subsidiario hubiere sido formalizado en nombre del Prestatario y el BG;

(b) Que la Unidad del Proyecto dispusiere de un sub-jefe de acuerdo con la Sección 2.02 (c) del Convenio de Proyecto;

(c) Que tanto la Declaración de Políticas y Procedimientos de Operación como el Manual de Crédito, satisfactorios para el Banco, hubieren sido aprobados por la Junta Monetaria;

(d) Que el BG hubiere celebrado Convenios de Participación, satisfactorios para el Banco, con por lo menos tres Intermediarios Participantes; y

(e) Que el Prestatario hubiere establecido procedimientos, satisfactorios para el Banco, para exonerar insumos importados a utilizarse en Proyectos de Inversión y en conexión con Sub-préstamos de Asistencia Técnica por las Empresas de Inversión y empresas a las cuales un Intermediario Participante hubiere efectuado un Sub-préstamo de Asistencia Técnica bajo las cláusulas de la Ley No. 406-82 del 14 de noviembre de 1982.

Sección 6.02. Los siguientes asuntos se especifican como asuntos adicionales, dentro del significado de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, a ser incluidos en la opinión u opiniones a ser presentada(s) al Banco:

(a) Que el Convenio de Proyecto hubiere sido debidamente autorizado o ratificado por el BG y fuere legalmente obligatorio para el BG de acuerdo con sus términos;

(b) Que el Convenio Subsidiario hubiere sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y el BG y fuere legalmente obligatorio para el Prestatario y el BG de acuerdo con sus términos; y

(c) Que los procedimientos a los que se hace referencia en el párrafo (e) de la Sección 6.01 de este Convenio, media vez establecido, no requirieren ninguna otra acción legal para su implementación.

Sección 6.03 Por este medio se especifica la fecha del 28 de agosto de 1984 para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representantes del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. A excepción de lo estipulado en la Sección 2.10 de este Convenio, se designa al Ministro de Finanzas Públicas del Prestatario como representante del mismo para los propósitos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones se especifican para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales.

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas
Centro Cívico Zona 1,
Guatemala Ciudad
Guatemala

Dirección cablegráfica:
MINFIP

Telex:
9207

Para el Banco:

Banco Internacional de
Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington D.C. 20433
Estados Unidos de Norteamérica

dirección cablegráfica:
INTBAFRAD
Washington D.C.

Telex:
440098 (ITT)
248423 (RCA) o
64145 (WUI)

EN FE DE LO CUAL, las partes celebrantes, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han causado que este Convenio sea firmado en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de Norteamérica, el día y año arriba especificados.

REPUBLICA DE GUATEMALA

por [firma ilegible]
Representante autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

por [firma ilegible]

Vice-Presidente Regional Suplente
Para Latino América y El Caribe

ANEXO 1

Retiro de los recursos del Préstamo

1. La tabla de abajo estipula las Categorías de los elementos a ser financiados con los recursos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo para cada Categoría y el porcentaje de gastos para elementos a ser financiados en cada Categoría:

Categoría	Monto asignado del Préstamo (expresado en dólares)	% de los gastos a ser financiados
(1) <u>Financiamiento de Inversión</u> (Parte A del Proyecto):	17,950,125	
(a) Obras Civiles		40%
(b) Bienes		100% de los gastos foráneos y 60% de los gastos locales
(c) Servicios de Consultoría		100%
(2) <u>Asistencia Técnica</u> (Partes B hasta E del Proyecto)	2,000,000	
Servicios de Consultoría		100%
(3) Comisión	49,875	Monto adeudado conforme a la Sección 2.04 (a) de este Convenio
TOTAL	<u>20,000,000</u>	

2. Para los propósitos de este Anexo, el término "gastos foráneos" significa los gastos en la moneda de cualquier país que no sea el del Prestatario, para bienes o servicios suministrados del territorio de cualquier país que no sea el del Prestatario.
3. Los porcentajes de desembolso han sido calculados de acuerdo con las políticas del Banco de que los recursos del Préstamo no deben desembolsarse a cuenta de pagos para impuestos gravados sobre la importación, manufactura, adquisición o suministro de estos; en este contexto, si el monto de cualquiera de dichos impuestos gravados sobre o con respecto a elementos de cualquiera de las categorías se incrementan o disminuyen, el Banco podrá, mediante notificación al

Prestatario, incrementar o disminuir el porcentaje de desembolso entonces aplicable a dicha Categoría conforme a lo requerido para que sea consistente con la política antes citada del Banco.

4. A pesar de las disposiciones del párrafo 1 de arriba, no se efectuarán retiros con respecto a:

(a) Gastos efectuados antes de la fecha de este Convenio; y

(b) Gastos por una Empresa de Inversión: (i) con respecto a un Sub-préstamo de Inversión, salvo que (a) el Sub-préstamo de Inversión hubiere sido aprobado por el Banco, (b) el Sub-préstamo de Inversión fuere un Sub-préstamo de Inversión de libre límite para el que el Banco hubiere autorizado retiros de la Cuenta del Préstamo, o (C) el Sub-préstamo de Inversión fuere por un monto equivalente a menos de \$10,000; y (ii) con respecto a un Sub-préstamo de Inversión sujeto a la aprobación del Banco, si dichos gastos hubieren sido efectuados más de ciento ochenta (180) días antes de la fecha en la que el Banco hubiere recibido, con respecto a dicho Sub-Préstamo de Inversión, la solicitud e información requeridas por la Sección 3.02 (a) del Convenio de Proyecto o, con respecto a un Sub-préstamo de Inversión de libre límite, más de ciento ochenta (180) días antes a la fecha en la que el Banco hubiere recibido, con respecto a dicho Sub-préstamo de Inversión de libre límite, la solicitud e información requeridas por la Sección 3.02 (b) del Convenio de Proyecto. Un Sub-préstamo de Inversión de libre límite deberá ser un sub-préstamo para un Proyecto de Inversión por un monto a ser financiado con los recursos del Préstamo que no exceda la suma del equivalente de \$200,000, cuando se añada a cualquier otro monto pendiente de pago, financiado o propuesto a ser financiado con los recursos del Préstamo para dicho Proyecto de Inversión, estando sujeto dicho monto a cambios ocasionales según lo determine el Banco; siempre que, sin embargo, que el término "Sub-préstamo de Inversión de libre límite" no aplique a los primeros cinco Sub-préstamos de Inversión a efectuarse por un Intermediario Participante, estando sujetos dichos Sub-préstamos de Inversión a la aprobación del Banco bajo el numeral (i) de arriba.

5. No obstante la asignación de un monto del Préstamo o los porcentajes de desembolso estipulados en la tabla del párrafo 1 de arriba, si el Banco estimara razonablemente que el monto del Préstamo entonces asignado a cualquier Categoría fuere insuficiente para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos en esa Categoría, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario: (i) reasignar a dicha Categoría, en la medida requerida para cubrir el déficit estimado, recursos del Préstamo que estuvieren asignados a otra Categoría y que, a opinión del Banco, no fueren necesarios para cubrir otros gastos; y (ii) si dicha reasignación no pudiere cubrir completamente el déficit estimado, reducir el porcentaje de desembolso entonces aplicable a dichos gastos a fin de que pudieren continuar los retiros bajo dicha Categoría hasta que todos los gastos bajo la misma hubieren sido hechos.

6. Si el Banco hubiere determinado razonablemente que la adquisición de cualquier elemento en alguna Categoría fuere inconsistente con los procedimientos estipulados

o a los que se hace referencia en este Convenio, no deberá financiarse ningún gasto para dicho elemento con los recursos del Préstamo; el Banco podrá, sin que se vea restringido o limitado en ninguna forma cualquier otro derecho, poder o remediación del Banco bajo el Convenio de Préstamo, mediante notificación al Prestatario, cancelar dicho monto del Préstamo, que, a opinión razonable del Banco, represente el monto de dichos gastos que de otra forma hubieren sido elegibles para su financiamiento con los recursos del Préstamo.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es asistir al Prestatario en financiar tales facilidades y recursos productivos en Guatemala que contribuyan al desarrollo económico y social del país, y suministrar asistencia técnica a empresas y agencias gubernamentales para apoyar un programa de promoción de exportaciones.

El Proyecto consiste de las siguientes partes:

Parte A:

Financiar Proyectos específicos de Inversión a través de Sub-préstamos de Inversión a Empresas de Inversión en Guatemala.

Parte B:

Capacitar al personal de la Unidad de Proyecto y de los Intermediarios Participantes en evaluación y supervisión del proyecto.

Parte C:

Financiar el suministro de asistencia técnica a través de Sub-préstamos de Asistencia Técnica a empresas que produzcan Bienes No Tradicionales para mejorar su capacidad de exportar dichos Bienes.

Parte D:

Suministro de asistencia técnica al Prestatario para el desarrollo de un programa de promoción de exportación.

Parte E:

Estudio para identificar medios de desarrollo del crecimiento de Pequeñas Empresas de Inversión.

ANEXO 3

Plan de Amortización

<u>Fecha de pago</u>	<u>pago de capital (expresado en dólares)*</u>
Cada 1 de marzo y 1 de septiembre, Empezando el 1 de septiembre de 1988 hasta el 1 de septiembre de 2000	770,000
el 1 de marzo de 2001	750,000

* Las cifras de esta columna representan equivalentes en dólares determinados a las fechas respectivas de los retiros; véase Condiciones Generales, Sección 3.04.

Premios por Pago Anticipado

Los siguientes porcentajes se especifican como premios pagaderos por el reembolso anticipando de cualquier parte del monto principal del Préstamo conforme a la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales:

<u>Fecha de Prepago</u>	<u>Premio</u>
	La tasa de interés (expresada como un porcentaje anual) aplicable al saldo pendiente de pago del Préstamo el día del prepago multiplicada por:
No más de tres años antes del vencimiento	0.18
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	0.35
Más de seis años pero no más de once años antes del vencimiento	0.65
Más de once años pero no más quince años antes del vencimiento	0.88
Más de quince años antes del vencimiento	1.00

ANEXO 4

Modificaciones de las Condiciones Generales

Para los propósitos del Convenio de Préstamo, se modifican las cláusulas de las Condiciones Generales a como sigue:

(1) Se añaden las palabras "y Proyectos de Inversión" después de las palabras "el Proyecto" al final de la Sección 5.03; y

(2) Se borra la Sección 6.03 y sustituye por la siguiente Sección nueva:

"Sección 6.03. Cancelación por el Banco. Si (a) el derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta de Préstamo se hubiere suspendido con respecto a cualquier monto del Préstamo por un período continuo de treinta días, (b) para la fecha especificada en la Sección 3.02 (c) del Convenio de Proyecto ninguna solicitud permitida bajo el párrafo (a) o párrafo (b) de dicha Sección hubieren sido recibidas por el Banco con respecto a cualquier parte del Préstamo, o habiendo sido así recibidas, hubieren sido denegadas, o (c) después de la Fecha de Cierre un monto del Préstamo hubiere permanecido sin retirar de la Cuenta del Préstamo, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, dar por terminado el derecho del Prestatario de presentar dichas aplicaciones o solicitudes o efectuar retiros de la Cuenta de Préstamo, según fuere el caso, con respecto a dicho monto o parte del Préstamo. Al darse dicha notificación, dicho monto o parte del Préstamo deberá ser cancelado."

/rl.-
Bm conv proy crédito industrial
27/04/2009